



Expediente: **050020235472**
Radicado: **RE-02679-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/07/2024** Hora: **08:47:33** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-3626-2020 del 12 de mayo de 2020, mediante Resolución 133-0168-2020 del 16 de julio de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 23 de julio de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **DUVALIER CASTAÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.353.860, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-12860, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia, en un caudal total de 0.01916 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Los Dolores”. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-00851-2023 del 31 de enero de 2023, se requirió al señor **DUVALIER CASTAÑO SIERRA**, para que informara sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0168-2020 del 16 de julio de 2020.
3. Que mediante escrito con radicado CE-06542-2023 del 25 de abril de 2023, el señor Duvalier Castaño Sierra, allegó evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de los requerimientos formulados por Cornare.
4. Que, en atención a las evidencias aportadas mediante escrito con radicado CE-06542-2023 del 25 de abril de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 12 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico IT-03681-2024 del 20 de junio de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al predio del usuario para verificar las condiciones ambientales del lugar, donde se otorgó una concesión de aguas superficiales mediante Resolución con radicado No. 133-0168-2020 del 16 de julio de 2020, para uso doméstico, pecuario y riego, con un caudal total otorgado de 0.01916 L/s es decir 1.655 litros por día.

La visita fue atendida por el señor Arturo Castaño como padre del usuario.

En el sitio de captación se pudo verificar las condiciones ambientales del sitio, allí se observa buena cobertura vegetal y se respetan los retiros a las rondas hídricas, en concordancia con el Acuerdo 251 de 2011.

La obra de control de caudal ya fue implementada, la cual cumple y garantiza el caudal otorgado por Cornare, lo que a su vez garantiza el caudal ecológico de la fuente.





La actividad de aguacate se continúa desarrollando en aproximadamente media hectárea de terreno, por lo que se continúa con la concesión de aguas y no se migra a RURH.

Se recuerda que cualquier obra o actividad en el predio que implique cambio en el caudal otorgado, deberá ser previamente autorizada por Cornare.

Se implementó el tanque de almacenamiento con control y flujo y se repararon y cambiaron las tuberías que había en malas condiciones. En la visita no se evidenciaron fugas de agua ni tuberías en mal estado en ninguna parte del recorrido.

El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales y no domésticas.

En el sitio no se observan nuevas intervenciones a los recursos naturales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir unas obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	12/06/2024	X			Se ha implementado la obra de control de pequeños caudales entregada por Cornare, la cual cumple con el caudal otorgado, dando cumplimiento a este requerimiento.
Instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	12/06/2024	X			Se ha dado cumplimiento.
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	12/06/2024	X			Se está dando cumplimiento.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.	12/06/2024	X			Se está dando cumplimiento.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.	12/06/2024	X			Se está dando cumplimiento.
Respetar un caudal ecológico en el sitio	12/06/2024	X			Se está dando cumplimiento.



de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente (En la medida de lo posible) para prevenir la socavación y erosión del suelo.					
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	12/06/2024	X			Se está dando cumplimiento.

26. CONCLUSIONES:

- El señor DUVALIER CASTAÑO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 71353860, está dando cumplimiento a la totalidad de las condiciones, obligaciones y actividades anteriormente enunciadas y estipuladas en la Resolución No. 133-0168-2020 del 16 de julio de 2020, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, la cual reposa en el expediente 050020235472.

Registro fotográfico:



Ingreso al predio



Limpieza en el sitio de la captación



Obra de control de caudal



Tanque de almacenamiento



Pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **DUVALIER CASTAÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.353.860, ya que se garantiza la derivación de 0.01916 L/seg de la fuente denominada “Los Dolores”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0168-2020 del 16 de julio de 2020, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **DUVALIER CASTAÑO SIERRA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.35472.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.